

DECRETO 1143 DE 1984

(Mayo 18)

Por el cual se aprueba el Acuerdo N0 005 de 1984, expedido por la junta Directiva de la Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 22 e la Le 105 de 1958,

DECRETA:

Artículo 10-Apruébase el Acuerdo 005 de 1984, expedido por la junta Directiva de la Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO NÚMERO 005 DE 1984

“Por el cual se modifican las tarifas de servicios de la Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura”

La Junta Directiva de la Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura,

en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

A. Que se hace necesario modificar las Tarifas de Servicio en la Zona Franca

Industrial y Comercial de Buenaventura.

B.

ACUERDA:

Tarifas para el sector comercial

Artículo 10-Fíjanse las siguientes tarifas para el servicio de almacenaje de mercancías consignadas en patios, cobertizos o bodegas financiadas por la zona franca para cobrar por mes o fracción de mes sobre el valor CIF. de la mercancía.

- a) En bodegas: \$ 9,20 por cada \$1.000
- b) En cobertizos: \$ 6,90 por cada \$ 1.000
- c) En patios con carpas: \$ 6,90 por cada \$1.000
- d) En patios pavimentados: \$ 5,75 por cada \$1.000
- e) En patios de macadam: \$ 4,60 por cada \$1.000

Parágrafo.-La tarifa de que trata el artículo 1º, se refiere únicamente al depósito de la mercancía. El manejo de la carga, el transporte de puertos a la zona franca, el seguro y otros gastos que puedan presentarse, corren por cuenta del depositante. Cuando la zona franca preste estos servicios adicionales los cobrará por separado del bodegaje.

Artículo 20-Fíjanse las siguientes tarifas y plazos de amortización de construcciones permanentes hechas por particulares con fines de almacenamiento.

a) Valor de arrendamiento del terreno:

El valor del arrendamiento del terreno para construir bodegas, patios o cobertizos será de US. \$ 0,16 expresados en pesos colombianos, por metro cuadrado, por mes o fracción de mes.

b) Parte proporcional al valor CIF de las mercancías almacenadas:

Además del arrendamiento del terreno sobre el valor CIF. de las mercancías almacenadas, los usuarios pagarán los siguientes valores por mes o fracción de mes.

a) En bodegas refrigeradas o cuartos fríos:

\$5,75 por cada \$1.000

b) En bodegas: \$ 4,60 por cada \$1.000

e) En cobertizos: \$3,45 por cada \$1.000

d) En patios pavimentados: \$ 2,87 por cada \$ 1.000

e) En patios de macadam: \$ 2,30 por cada \$1.000

Parágrafo.-Las tarifas proporcionales al valor CIF. de las mercancías depositadas en bodegas, Cobertizos o patios, serán reemplazadas por el valor correspondiente al 50% de los recaudos brutos percibidos por los INVERSIONISTAS, siempre y cuando éste cobre mínimo la tarifa de:

a) En bodegas refrigeradas: \$11,50 por cada \$1.000

b) En bodegas: \$ 9,20 por cada \$1.000

c) En cobertizos: \$ 6,90 por cada \$1.000

d) En patios con carpas: \$ 6,90 por cada \$ 1.000

e) En patios pavimentados: \$5,75 por cada \$1.000

f) En patios de macadam: \$ 4,60 por cada \$1.000

c) Tiempo de amortización de las obras:

El tiempo máximo de amortización de las obras construidas (bodegas, cobertizos, patios) será de 15 años si el inversionista paga la tarifa indicada anteriormente y de 25 años cuando la tarifa es la participación del 50% de los recaudos brutos del inversionista (como se estipula en el parágrafo del ordinal 8 del artículo segundo).

Tarifas para el sector comercial

Artículo 1º-(sic)-Las tarifas para el establecimiento de industrias serán las siguientes:

a) En construcciones propias de la zona franca:

El arrendamiento por metro cuadrado (M2) por mes y/o fracción de mes será US. \$ 0,96 americanos expresados en pesos colombianos.

b) Para construcciones permanentes efectuadas por industriales en terrenos de la zona franca:

La tarifa de arrendamiento de terrenos y el tiempo de amortización de obras para estos casos, será de U.S. \$ 0.16 americanos, por metro cuadrado por mes y/o fracción de mes, expresados en pesos colombianos.

El tiempo de amortización de las obras será hasta de 30 años.

Parágrafo.-Establécense las siguientes rebajas en las tarifas del sector industrial por razón directa del empleo generado:

a) Por cada 50 empleos generados hasta un máximo de 250 empleos, el 10% del valor de la tarifa.

b) Por cada 50 empleos generados a partir de los 250 empleos, el 5% adicional de rebaja, hasta llegar a una rebaja máxima del 70%.

Artículo 40-Fíjanse (sic) la suma de \$1.000 el valor de la tarifa mínima a cobrarse por los ser-vicios de almacenamiento por mes o fracción de mes, para aquellos casos en los que al aplicarse las tarifas establecidas, la liquidación arroje un valor inferior a \$1.000.

Artículo 50-Fíjanse las siguientes tarifas para el servicio de básculas Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura.

a) Tiempo ordinario: \$ 20 por cada tonelada.

b) Tiempo extraordinario: \$ 46 por cada tonelada.

Artículo 6º-Los demás servicios operativos tales como cargue y descargue, peso o repeso, transporte de mercancías entre el Terminal Marítimo y la Zona Franca se someterán a las tarifas que fije la Junta Directiva.

Artículo 70-A partir de la expedición del presente acuerdo, las tarifas fijadas de conformidad con el mismo, serán reajustadas cada tres (3) años, salvo las excepciones previstas en casos especiales.

Artículo 80-Este acuerdo regirá a partir de su aprobación por el Gobierno Nacional y deroga en su totalidad las normas que le sean contrarias.

Dado en Buenaventura a los tres (3) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Artículo 20-Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 18 de mayo de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Desarrollo Económico,
Rodrigo Marin Bernal